



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinte de febrero de dos mil veintitrés.

En consideración a la contestación de la demanda y el poder que se anexa, se le reconoce personería a la abogada MAGNOLIA AGUDELO HENAO identificada con T.P. Nro. 147.313 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la heredera NATALIA ISABEL PADIERNA CORREA.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la excepción previa propuesta por el profesional del derecho que representa los intereses de la heredera NATALIA ISABEL PADIERNA CORREA, se corre traslado a la parte excepcionada, por el termino de tres (3) días, vencidos los cuales, de considerarlo necesario, se convocará a audiencia a fin de practicar las pruebas pedidas por los intervinientes.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

magnolia agudelo <mainoagu@yahoo.com>

Mar 6/12/2022 16:40

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín

<j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;natajo9@gmail.com <natajo9@gmail.com>;frezia70@gmail.com

<frezia70@gmail.com>;magdaalarca@gmail.com <magdaalarca@gmail.com>;willalarca@gmail.com

<willalarca@gmail.com>;Ines cecilia Otalvaro <inesmechas@hotmail.com>

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Sucesión doble Intestada de LUIS FERNANDO PADIERNA y ASTRID ELISA ALARCA MEDINA

Radicado: 2022 - 0113

Asunto: Contestacion de demanda y formulacion de excepciones previas

Cordial saludo;

Me permito anexar memoriales para su radicacion y tramite.

Gracias por la gestión.

Atentamente;

Magnolia Agudelo Henao
Abogada
Carrera 52 # 77B - 64 LOCAL 101
Itagüí, Antioquia
5899564, 3128410380

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Sucesión doble Intestada de LUIS FERNANDO PADIERNA y ASTRID ELISA ALARCA MEDINA

Radicado: 2022 - 0113

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA Y EJERCICIO DEL DERECHO DE OPCION

MAGNOLIA AGUDELO HENAO, abogada en ejercicio, con domicilio en Medellín, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 43.636.764 y tarjeta profesional Nro. 147.313, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora **NATALIA ISABEL PADIERNA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.352.870, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Envigado, en calidad de heredera de su padre **LUIS FERNANDO PADIERNA**, quien en vida se identificó con la cédula 70.081.997, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. Es cierto.

CUARTO. Es cierto.

QUINTO. Es Cierto.

SEXTO. Es Cierto.

SÉPTIMO. Es cierto.

OCTAVO. Es cierto.

NOVENO. Es cierto.

DÉCIMO. Es parcialmente cierto. Considerando que este proceso trata de una sucesión conjunta de ambos cónyuges, en los términos del artículo 520 del código general del proceso, los llamados a heredar, son los siguientes:

- 1) Como lo dispone el artículo 1047 del código civil, respecto de la causante **ASTRID ELISA ALARCA MEDINA**, los hermanos de la causante, son llamados a heredarla conjuntamente con el cónyuge **LUIS FERNANDO PADIERNA**, por esta no tener descendencia y ni ascendencia que le sobreviva en el momento de su muerte.
- 2) Respecto del causante **LUIS FERNANDO PADIERNA**, solo es llamada a heredarle su única hija, mi poderdante **NATALIA ISABEL PADIERNA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.352.870.
- 3) Considerando que la señora **ASTRID ELISA ALARCA MEDINA**, falleció antes que su cónyuge **LUIS FERNANDO PADIERNA**, este alcanzo a heredarla y transmite su derecho de opción, en virtud de los dispuesto en el artículo 1014 del código civil, a su única heredera, la señora **NATALIA ISABEL PADIERNA CORREA**.

UNDÉCIMO. Es cierto.

DUODÉCIMO. Es parcialmente cierto. Es cierto que dentro de la sociedad conyugal se adquirieron los siguientes bienes, descritos en la demanda:

- 1) El 72.19% de un Inmueble ubicado en el municipio de Guarne, denominada finca el regalito, identificado con matrícula 020-75096 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro, descrito y alinderado en escritura 676 del 9 de junio de 2008 de la notaria 16, por medio de la cual adquirió a título de compraventa el señor **LUIS FERNANDO PADIERNA**.
- 2) Vehículo de placas HAN059, Marca Renault, línea Duster Expresión, de la secretaria de movilidad y tránsito de Sabaneta.

También es cierto que por escritura 259 del 10 de febrero de 2016 de la notaria 22 de Medellín, se enajeno el 27.81% del inmueble identificado con matrícula 020-75096 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro, a la señora GLORIA AMPARO GIRALDO MURILLO.

No es cierto que los bienes muebles y enceres pertenezcan en su totalidad a los causantes y la parte demandante que los reclama no aporta ninguna prueba de la titularidad de los mismos ni en la demanda ni en el escrito se requisitos.

Tampoco son ciertos los avalúos de los bienes descritos en este hecho:

- a. Respecto del bien inmueble identificado con matrícula 020-75096, descrito en la demanda, como social, la parte demandante aporta como prueba del avalúo catastral un recibo de impuesto predial obrante a folio 46 de la demanda en el cual se evidencia que el avalúo catastral, correspondiente al derecho del 72.19e%, para el año 2022, equivale a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS (\$82.366.090) y no a la suma de \$323.766.334, expresada por los demandantes como avalúo catastral.
- b. En lo referente al vehículo de placas HAN059, la parte demandante aporta como prueba del avalúo la declaración de impuesto sobre vehículos automotores del año 2022, en el que se evidencia que el avalúo comercial del vehículo, para este año 2022, asciende a la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$26.880.000) y no a la suma de 30.000.000 que indica la demandante.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERO. NO ME OPONGO.

SEGUNDO. NO ME OPONGO.

TERCERO. NO ME OPONGO a que se reconozca la calidad de herederos de la señora **ASTRID ELISA ALARCA MEDINA**, a los señores MAGDA MARIA,

FREZIA BEATRIZ y WILFREDO ALARCA MEDINA y solicito se reconozca la calidad de heredero de la misma a su cónyuge **LUIS FERNANDO PADIERNA**, y que en virtud de la transmisión se le reconozcan los derechos transmitidos a su hija **NATALIA ISABEL PADIERNA CORREA**, respecto de sus derechos herenciales en la sucesión de la señora **ASTRID ELISA ALARCA MEDINA**.

CUARTO. NO ME OPONGO.

QUINTO. NO ME OPONGO

SEXTO. Es una declaración no una pretensión.

SÉPTIMO. NO ME OPONGO

OCTAVO. NO ME OPONGO

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA COMPETENCIA Y CUANTIA

Según lo establecido en el artículo 26 # 5 la cuantía se determinará así: "en los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral", no obstante, lo dispuesto por la norma, en la demanda no se indica la cuantía del asunto, como factor determinante de competencia y solo se limita a evaluar el factor territorial.

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS

En los términos del artículo 491 del código general del proceso solicito señor reconocer a mi poderdante como interesada en la sucesión del causante **LUIS FERNANDO PADIERNA**, quien en vida se identificó con la cédula 70.081.997, en los siguientes términos:

- Sírvase, señor juez reconocer la calidad de heredera a la señora **NATALIA ISABEL PADIERNA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.352.870, como hija del causante **LUIS FERNANDO**

PADIERNA, tal como consta en el registro civil de nacimiento indicativo serial 7082509 de la notaría única de Itagüí (hoy notaria 1), quien en los términos del artículo 492 inciso primero, manifiesta que acepta la herencia con Beneficio de Inventario.

- **NATALIA ISABEL PADIERNA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.352.870, en ejercicio de la figura de la transmisión, establecida en el artículo 1014 del código civil, por transmisión de su padre **LUIS FERNANDO PADIERNA** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 70.081.997, acepta con beneficio de inventario la herencia de la señora **ASTRID ELISA ALARCA MEDINA**, quien en vida se identifico con la cedula de ciudadanía 43.044.099; por lo tanto señor juez sírvase reconocerle a mi representada la calidad de interesada en la sucesión de la señora **ASTRID ELISA ALARCA MEDINA**.

INVENTARIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LUIS FERNANDO PADIERNA y ASTRID ELISA ALARCA MEDINA

1. BIENES SOCIALES

A. ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA: El 72.19% de un Inmueble ubicado en el municipio de Guarne, denominada finca el regalito, identificado con matrícula 020-75096 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro, descrito y alinderado en escritura 676 del 9 de junio de 2008 de la notaría 16, por medio de la cual adquirió a título de compraventa el señor **LUIS FERNANDO PADIERNA**.

- **Avalúo catastral:** OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS (\$82.366.090).

PARTIDA SEGUNDA: Vehículo de placas HAN059, Marca Renault, línea Duster Expresión, de la secretaria de movilidad y tránsito de Sabaneta.

- **Avalúo comercial:** VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$26.880.000).

TOTAL, ACTIVO SOCIAL: CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$109.246.090).

B. PASIVO SOCIAL:

TOTAL PASIVO SOCIAL: CERO (0)

VALOR TOTAL DEL ACTIVO SOCIAL: CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$109.246.090).

PRUEBAS

Por economía procesal me atengo a las pruebas aportadas con la demanda y a las siguientes:

1. Registro civil de nacimiento **NATALIA ISABEL PADIERNA CORREA**

ANEXOS

- Poder a mi favor
- Los documentos enunciados como pruebas

Del señor Juez, Atentamente;



MAGNOLIA AGUDELO HENAO,
Cedula 43,636,764
T.P. 147.313 del C.S.J

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Sucesión doble Intestada de LUIS FERNANDO PADIERNA y
ASTRID ELISA ALARCA MEDINA

Radicado: 2022 - 0113

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

NATALIA ISABEL PADIERNA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía 32.352.870, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Envigado, en calidad de heredera de mi padre LUIS FERNANDO PADIERNA, quien en vida se identificó con a cédula 70.081.997, respetuosamente manifestó a usted por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MAGNOLIA AGUDELO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.636.764 portadora de la tarjeta profesional número 147.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe dentro del presente proceso representando mis intereses.

Expresamente manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderada queda plenamente facultada para recibir, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive para ejercer las facultades especiales y expresas de conciliar, transar, convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y adjudicación, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderada carece de poder suficiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pongo en conocimiento del despacho el correo electrónico para notificaciones de mi apoderada, mainoagu@yahoo.com. El correo de notificación del poderdante es natajo9@gmail.com

Atentamente;



NATALIA ISABEL PADIERNA CORREA
C.C. 32.352.870

Acepto;



MAGNOLIA AGUDELO HENAO
C.C. 43.636.764
T.P. 147.313 del C. S. de la J.

CamScanner 11-16-2022 11.45.pdf

De: NATALIA PADIERNA (natajo9@gmail.com)

Para: Mainoagu@yahoo.com

Fecha: miércoles, 16 de noviembre de 2022, 11:50 a. m. GMT-5

Buenas tardes:

Adjunto envío el otorgamiento de poder para el proceso de sucesión como heredera del sr Luis fernando padierna



CamScanner 11-16-2022 11.45.pdf
295.1kB

CODIGOS DE LOS MESES
 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
 SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
 Parte basica 82 04 08 Parte compl.
 07935

7082509

Des Caspado

3 Clase (Notaria, Alcaldia, Corregiduria, etc.) NOTARIA UNICA
 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria ITAGUI ANTIOQUIA
 5 Código -0320

SECCION GENERICA

6 Primer apellido PADIERNA
 7 Segundo apellido CORREA
 8 Nombres NATALIA ISABEL
 9 Masculino o Femenino FEMENINO
 10 Masculino Femenino
 FECHA DE NACIMIENTO 11 Dia 9 12 Mes ABRIL 13 Año 1982
 14 Pais COLOMBIA 15 Departamento, Int. o Com. ANTIOQUIA 16 Municipio ITAGUI

SECCION ESPECIFICA

17 Clinica, hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA STA MARIA DEL ROSARIO ITAGUI
 18 Hora 9 a m
 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta par. oq, etc.) ACTA MEDICA
 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR EUSEBIO GUZMAN
 21 No. licencia 06 029
 22 Apellidos (de soltera) CORREA CASTRILLON
 23 Nombres OLGA LIBIA
 24 Edad (años) 23
 25 Identificación (clase y número) 42. 972. 350 de Med
 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesion u oficio HOGAR
 28 Apellidos PADIERNA
 29 Nombres LUIS FERNANDO
 30 Edad (años) 24
 31 Identificación (clase y número) 70. 081. 997 de Med
 32 Nacionalidad COLOMBIANO 33 Profesion u oficio EMPLEADO

34 Identificación (clase y número) 70. 081. 997 de Med
 35 Firma (autógrafa) *Luis Fernando Padierna*
 36 Direccion postal K 53 No 57 11 Itagui
 37 Nombre LUIS FERNANDO PADIERNA
 38 Identificación (clase y número)
 39 Firma (autógrafa)
 40 Domicilio (Municipio)
 41 Nombre
 42 Identificación (clase y número)
 43 Firma (autógrafa)
 44 Domicilio (Municipio)
 45 Nombre
 46 Dia 23 47 Mes ABRIL Año 1982



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Sucesión doble Intestada de LUIS FERNANDO PADIERNA y ASTRID ELISA ALARCA MEDINA

Radicado: 2022 - 0113

REFERENCIA: **FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

MAGNOLIA AGUDELO HENAO, abogada en ejercicio, con domicilio en Medellín, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 43.636.764 y tarjeta profesional Nro. 147.313, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora **NATALIA ISABEL PADIERNA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.352.870, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Envigado, en calidad de heredera de su padre LUIS FERNANDO PADIERNA, quien en vida se identificó con la cédula 70.081.997, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito formular las excepciones previas de FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA e INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, consagrada en el artículo 100 numerales 1 y 5 del código general del proceso, con base en los siguientes elementos fácticos y de derecho:

HECHOS

- 1) El primero de marzo de 2022, obrante a folio 01 del expediente digital, se radico demanda de sucesión, promovida por los interesados FREZIA BEATRIZ, MAGDA MARIA Y WILFREDO ALARCA MEDINA.
- 2) En el hecho decimo primero del escrito demandatorio, se hizo una relación de bienes muebles y enceres, omitiendo indicar no solo a cuál de los causantes pertenecen y cual fue el título de adquisición, sino que omitieron cuando aportar el avalúo de los mismos.
- 3) En auto inadmisorio del 30 de mayo de 2022, en el numeral 2, el despacho requirió a la parte para que adjuntara un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP y demás normas concordantes.
- 4) En memorial del 7/06/2022, obrante a folio 03, del expediente digital, la apoderada de la parte demandante, allego requisitos, sin embargo, no apporto

ningún avalúo, solo se limito a hacer una asignación de valores unilaterales a los bienes muebles y enceres, sin aportar, como lo requiere el artículo 444 # 1 del código general del proceso dictamen pericial que acredite el avalúo de los bienes.

- 5) En el acápite de COMPETENCIA Y CUANTIA, de la demanda, contrario a lo dispuesto por la norma, no se indica la cuantía del asunto, como factor determinante de competencia y solo se limita a evaluar el factor territorial, faltando así a lo establecido en el artículo 82 # 9, que establece como requisito de la demanda, la determinación de la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
- 6) Respecto de la competencia, De acuerdo al valor de los avalúos aportados por los demandantes obrantes a folios 46 y 53 de la demanda, los bienes relictos ascienden a la suma de CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$109.246.090), suma que de acuerdo al artículo 25 del código general del proceso, el presente proceso es un proceso de menor cuantía.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Sírvase señor juez, valorar las siguientes pruebas documentales, la demanda y el memorial de cumplimiento de requisitos allegado por la demandante el 7 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- 1) El artículo 100 del código general del proceso, establece cuales son las excepciones previas que puede formular el demandado, dentro del termino de traslado de la demanda; en el numeral 5 de dicha norma, se establece la excepción previa por falta de requisitos formales de la demanda. El artículo 82 del código general del proceso establece los requisitos generales de la demanda y en su numeral 11, establece como requisito formal, los demás que exija la ley, que, para el caso de las sucesiones, se tiene como norma especial

el artículo 488 y 489, este último, que exige los anexos especiales que deben allegarse en la sucesión. Según el artículo 489 # 6, con la demanda debe aportarse avalúo de los bienes relictos de acuerdo con el artículo 444, el cual en su numeral 1, establece que "para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados".

De acuerdo a lo indicado por la norma, no basta con la indicación unilateral del precio de los bienes relictos, razón por la cual se debe aportar un dictamen pericial elaborado por un profesional, que indique de manera objetiva cual es el avalúo de los bienes denunciados.

Así las cosas, aunque se allego el memorial de cumplimiento de requisitos, este requisito formal exigido por el 489 # 6 no se encuentra subsanado.

- 2) Según lo establecido en el artículo 26 # 5 la cuantía se determinará así: "en los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral", no obstante, lo dispuesto por la norma, en la demanda no se indica la cuantía del asunto, como factor determinante de competencia y solo se limita a evaluar el factor territorial, faltando así a lo establecido en el artículo 82 # 9, que establece como requisito de la demanda, la determinación de la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. Por lo tanto, en los procesos de sucesión la determinación de la cuantía es requerida para establecer y competencia y omitir pronunciarse al respecto en la demanda, constituye una falta de requisitos formales, lo que configura la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.
- 3) En cuanto a la excepción de falta de jurisdicción o de competencia, por la cuantía del proceso, que de acuerdo a los avalúos aportados en la demanda es de CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$109.246.090), por lo tanto el presente tramite es un proceso de menor cuantía, por no ascender a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 #

4 del código general del proceso, "los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: #5 "de los procesos de sucesión de menor cuantía"...

PRETENSIONES

PRIMERO: declarar probadas las excepciones previas de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, contenida en el artículo 100 numerales 1 y 5 del código general del proceso, por incumplimiento de lo requerido en los artículos 25 inciso 3, 26#5, 82 # 9 y 11, 489 # 6 del código general del proceso.

SEGUNDO: condenar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

NOTIFICACIONES

NATALIA ISABEL PADIERNA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía 32.352.870, mayor de edad, en calidad de heredera de LUIS FERNANDO PADIERNA, se ubica en la carrera 43ª # 41B Sur – 96 Envigado, correo natajo9@gmail.com, teléfono 3115777947.

La suscrita en su despacho o en la carrera 52 # 77B - 64 oficina 101, edificio torres de San Fernando, Itagüí, correo mainoagu@yahoo.com.

ANEXOS

- Poder a mi favor

Atentamente,



MAGNOLIA AGUDELO HENAO
C.C. 43.636.764 de Medellín
T.P. 147.313 del C S de la J.

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Sucesión doble Intestada de LUIS FERNANDO PADIERNA y
ASTRID ELISA ALARCA MEDINA

Radicado: 2022 - 0113

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

NATALIA ISABEL PADIERNA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía 32.352.870, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Envigado, en calidad de heredera de mi padre LUIS FERNANDO PADIERNA, quien en vida se identificó con a cédula 70.081.997, respetuosamente manifestó a usted por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MAGNOLIA AGUDELO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.636.764 portadora de la tarjeta profesional número 147.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe dentro del presente proceso representando mis intereses.

Expresamente manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderada queda plenamente facultada para recibir, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive para ejercer las facultades especiales y expresas de conciliar, transar, convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y adjudicación, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderada carece de poder suficiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pongo en conocimiento del despacho el correo electrónico para notificaciones de mi apoderada, mainoagu@yahoo.com. El correo de notificación del poderdante es natajo9@gmail.com

Atentamente;



NATALIA ISABEL PADIERNA CORREA
C.C. 32.352.870

Acepto;



MAGNOLIA AGUDELO HENAO
C.C. 43.636.764
T.P. 147.313 del C. S. de la J.

CamScanner 11-16-2022 11.45.pdf

De: NATALIA PADIERNA (natajo9@gmail.com)

Para: Mainoagu@yahoo.com

Fecha: miércoles, 16 de noviembre de 2022, 11:50 a. m. GMT-5

Buenas tardes:

Adjunto envío el otorgamiento de poder para el proceso de sucesión como heredera del sr Luis fernando padierna



CamScanner 11-16-2022 11.45.pdf
295.1kB



MUNICIPIO DE GUARNE

Nit 890.982.055-
Carrera 50 No.50-02
Cod Postal 054050
Tel 5510025

impuestos@guarne-antioquia.gov.co
www.guarne-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS
DOCUMENTO DE COBRO N° 202200009790 'E

	Fecha de Pago		
	DD	MM	AAAA
Sin recargo	30	3	2022
Con recargo	30	3	2022

USUARIO:LBETANC

Páguese en las siguientes entidades:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, CONFIAR, COTRAFA Y BANCO AGRARIO.

de Páginas: Pág. 1 de 1
Nombre Propietario: PADIERNA LUIS FERNANDO
Cédula - NIT: 70081997
Dirección de Cobro: EL REGALITO

de Predios: 1
Periodo Facturado: 2022-12

DETALLE DEL COBRO

CONCEPTO	CÓDIGO PREDIO	DES.	% DE REC.	AVALUO DERECHO	MATRICULA	DIRECCIÓN PREDIO	VIG.	TAR.	VALOR FACTURADO	VALOR DESCUENTO	VALOR RECARGOS	TOTAL
Predial	2010000230007500000000	04	72.19	79,957,077	75096	EL REGALITO	2021	6.5	259,896	0	23,582	283,478
CORNARE LEY	2010000230007500000000	04	72.19	79,957,077	75096	EL REGALITO	2021	1.5	59,976	0	5,442	65,418
Predial	2010000230007500000000	24	72.19	82,366,090	75096	EL REGALITO	2022	6.5	535,380	107,076	0	428,304
CORNARE LEY	2010000230007500000000	24	72.19	82,366,090	75096	EL REGALITO	2022	1.5	123,552	0	0	123,552

- VALOR TOTAL DESCUENTO A LOS RECARGOS \$0

SEÑOR CONTRIBUYENTE ACCEDA AL DESCUENTO DEL 20% POR PAGO ANTICIPADO DE LA VIGENCIA 2022, CANCELANDO ESTA FACTURA

Capital:	\$ 871,728
Recargos:	\$ 29,024
Total a Pagar:	\$ 900,752

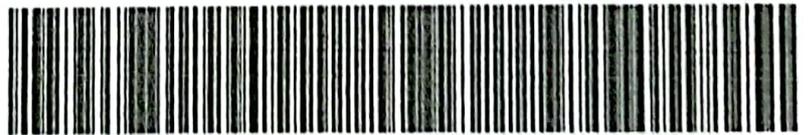
- CONTRIBUYENTE -



MUNICIPIO DE GUARNE

Nit 890.982.055-

Referencia: 202200009790 'E
Nombre Propietario: PADIERNA LUIS FERNANDO
Cédula - NIT: 70081997
Dirección de Cobro: EL REGALITO
de Predios: 1
Periodo Facturado: 2022-12
de Páginas: Pág. 1 de 1
Paguese Hasta: 30/3/2022
Usuario: LBETANC



(415)7709998015050(8020)202200009790(3900)0000900752(96)20220330

FORMA DE PAGO		
BANCO	# CHEQUE	VALOR
		ELECTIVO

VALOR TOTAL A PAGAR: \$ 900,752

- BANCO -



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

LIQUIDACIÓN No 308930102

PLACA: HAN059

AÑO 2020 A: FRACCIÓN AÑO No MESES 0

C 1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE: LUIS FERNANDO
C 2 TIPO DE DOCUMENTO: CC NIT T CE OTRO
NÚMERO: 70081997 DV:

C 3 APELLIDOS: PADIERNA
C 4 CELULAR: 3117021656
C 5 TELÉFONO: 3117021656
C 6 E MAIL: fpadiern@gmail.com

C 7 DIRECCIÓN: CL 42#38C-67
C 8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA: MEDELLIN
C 9 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: ANTIOQUIA

D 1 PLACA: HAN059
D 2 MARCA: RENAULT
D 3 LÍNEA: DUSTER EXPRESSION
D 4 MODELO: 2015

D 5 CLASE: CAMIONETA(C)
D 6 CARROCERÍA: WAGON
D 7 GRUPO: R095
D 8 No DE PUERTAS: 5P
D 9 CILINDRAJE (cc): 1598

D 10 CAPACIDAD DE CARGA: 0.0
D 11 CAPACIDAD DE PASAJEROS: 5
D 12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA: SABANETA
D 13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA: ANTIOQUIA

D 14 BLINDADO:
D 15 IMPORTADO: N
D 16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT:
D 17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT:
D 18 DV:

D 19 No. DE PÓLIZA:
D 20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA: 17 07 2020
D 21 COMBUSTION/TRACCION: 4X2
D 22 MT:

1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO	\$	26,880,000	F. PAGO	6. TOTAL A CARGO	\$	362,700
2. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS	\$	403,000		7. INTERESES POR MORA	\$	0
3. MAS SANCIONES	\$	0		8. PAGOS ANTERIORES	\$	0
4. MENOS DESCUENTOS	\$	40,300		9. SALDO A PAGAR	\$	362,700
5. TOTAL A CARGO	\$	362,700		10. SALDO A FAVOR	\$	0
				11. SISTEMATIZACION	\$	17,750
				12. TOTAL A PAGAR	\$	380,450

J 1 MUNICIPIO (20%): \$ 72,540
J 2 DEPARTAMENTO (80%): \$ 290,160

FECHA LÍMITE PAGO: 17/07/2020